



Gobierno de
México

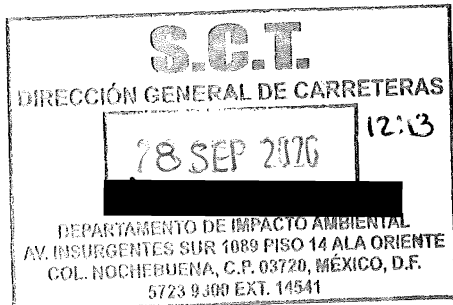
Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26
Ciudad de México a 3 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2023V0036-11



Proyecto: 11DU2023V0036.

Bitácora: 09/MG-0259/11/23.

DGIRA: 2310530, 2401112, 2401715, 2404466, 2408515, 2406710, 2623394 y 2623446

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Ing. José Froylán García Higareda¹

Director General del Centro SICT Durango
Av. Río Papaloapan No. 222, Col. Fraccionamiento
Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo.
Teléfonos: 61 8454 3100 ext.47001
y 5951109960
Correo electrónico: jose.garciah@sict.gob.mx
y/o
Av. Insurgentes Sur No. 1089 Piso 17 Ala Poniente
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Presente

VISTO. El expediente con clave **10DU2023V0036** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa" (MIA-R)**, ingresado en esta **DGIRA** el 24 de noviembre de 2023, por el Ing. Ángel Sergio Dévora Núñez, entonces Director General, ahora el Ing. José Froylán García Higareda del **Centro SICT Durango (promovente)**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la **MIA-R** para el proyecto denominado **"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"** (proyecto), con ubicación en el Municipio de Topia, Estado de Durango.

¹ Ingresado originalmente por el entonces Director General del Centro SICT Durango el Ing. Ángel Sergio Dévora Núñez

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 1 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2023, el **promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No.6.9.411.CA.360.2023 de fecha 31 de julio del mismo año, a través del cual presentó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", asignándole el número de bitácora **09/MG-0259/11/23** y expediente **10DU2023V0036**, anexa a la cual se presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**).
- II. Con fecha 01 de diciembre de 2023, el **promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No.6.9.411.CA.785.2023 de fecha 27 de noviembre del mismo año, mediante el cual presentó el original del periódico "*El Sol de Durango*", con distribución en el Estado de Durango, de fecha lunes 27 de noviembre de 2023, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 08 de diciembre de 2023, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Con fecha 04 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0001/24 Año XX de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.
- V. Con fecha 24 de enero de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

No.	No. de oficio	Instancias
1	SRA/DGIRA/DESEI-00038-24	Municipio de Topia, Estado de Durango.
2	SRA/DGIRA/DESEI-00039-24	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 2 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

No.	No. de oficio	Instancias
3	SRA/DGIRA/DESEI-00040-24	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
4	SRA/DGIRA/DESEI-00041-24	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
5	SRA/DGIRA/DESEI-00042-24	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
6	SRA/DGIRA/DESEI-00043-24	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

- VI.** Con fecha 02 de febrero de 2024, mediante el Oficio No. CGDI/2024/OF/0260 de fecha 01 del mismo mes y año, el **INPI** solicitó a esta **DGIRA** información correspondiente al **proyecto**, para estar en posibilidades de emitir la opinión requerida en su Oficio No. SRA/DGIRA/DESEI-0043-24, citado en el **RESULTANDO V**, numeral **6** del presente oficio.
- VII.** Con fecha 20 de febrero de 2024, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00730-24, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, solicitó al **promoviente** información adicional a la **MIA-R** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 28 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional o al término del plazo otorgado para su presentación.
- VIII.** Con fecha 20 de febrero de 2024, con el Oficio No. SRNMA.SMA.0162.24 de fecha 15 del mismo mes y año, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, ingresó a esta **DGIRA** su opinión técnica del **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** numeral **2**, del presente oficio.
- IX.** Con fecha 13 de mayo de 2024, con el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/1436/2024 del 09 del mismo mes y año, la **DGGFSOE** ingresó a esta **DGIRA** su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** numeral **6**, del presente oficio.
- X.** Con fecha 22 de mayo de 2024 se recibió esta **DGIRA** el Oficio No.6.9.411.CA.260.2024 de fecha 29 de abril del mismo año, mediante el cual el **promoviente**, presentó la Información Adicional (**IA**) solicitada en el oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente Acuerdo Administrativo, dentro del plazo otorgado para el mismo.
- XI.** Con fecha 13 de junio de 2024, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DESEI-00305-24, esta **DGIRA**, remitió la información requerida por el **INPI**, a través de su similar número CGDI/2024/OF/0260, citado en el **RESULTANDO VI** del presente, para que dicho instituto emita la opinión solicitada sobre el **proyecto**.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 3 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

- XII.** Con fecha 13 de junio de 2024, fue emitido el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02289-24, mediante el cual se le informó al **promovente**, que esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días** hábiles más, con el fin de contar con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho y en atención a la información adicional recibida, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción II del **REIA**.
- XIII.** Con fecha 23 de julio de 2024, mediante el Oficio No. CGDI/2024/OF/1791 de fecha 08 del mismo mes y año, el **INPI** presentó en esta **DGIRA** su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** numeral **8** del presente oficio.
- XIV.** Con fecha 24 de julio de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06058-26, esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 párrafo segundo de la **LFPA**, solicitó al **promovente** Información Complementaria (**IC**) al **proyecto**, otorgando un plazo de **5 (cinco) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 30 del mismo mes y año, en el entendido que, de ser omiso o incumplir con la información, se actualizaría la figura de la caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la **LFPA**.
- XV.** Con fecha 04 de agosto de 2026, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Durango (**ORE SEMARNAT Durango**) el Oficio No. 6.9.411.CA.235.2026 de fecha 03 del mismo mes y año, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el 14 del mismo mes y año, mediante el cual, solicitó una "**prórroga por un plazo máximo del concedido originalmente**" para el cumplimiento de la información complementaria solicitada y referida en el **RESULTANDO XIV**.
- XVI.** Con fecha 11 de agosto de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. 6.9.411.CA.259.2026 de fecha 10 de del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, presentó la información complementaria solicitada en el oficio referido en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio, dentro del plazo otorgado para el mismo.
- XVII.** A la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión por parte del Municipio de Topia en el Estado de Durango, de la **DGVS** y por parte de la **CONABIO**, citados en el **RESULTANDO V** numerales **1, 4 y 5** respectivamente del presente oficio, y

CONSIDERANDO

- 1.** Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 4 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 46, del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones II inciso a) y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales² (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV

² Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, la **IA** y la **IC**, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 04 de enero de 2024, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica³ número DGIRA/0001/24, Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**), correspondiente al período comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 18 de enero de 2024, y durante el período del 05 al 18 de enero de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de

³ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 6 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promoviente** publicó en el periódico denominado "El Sol de Durango", con distribución en el Estado de Durango, de fecha lunes 27 de noviembre de 2023, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la modernización de vías generales de comunicación que conlleven el cambio de uso de suelo, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R**, la **IA** y la **IC** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, el **proyecto** consiste en la modernización de la carretera Canelas – Topia, con una longitud de 10 km del km 11+000 al km 21+000 y el cambio de uso de suelo; el camino actualmente es de terracería con un ancho de corona variable y mantiene algunas deficiencias en su alineamiento horizontal y vertical principalmente en las zonas de curvas, ubicado en el Municipio de Topia, en el Estado de Durango, en las siguientes coordenadas geográficas extremas:

	Km	N	O
Inicio	10+000	25°10'14.95"	106°33'36.06"
Fin	21+000	25°12'33.14"	106°33'05.90"

Las coordenadas completas se presentan en la **IA** páginas 2 a la 24.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) Actualmente el camino donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, se encuentra en operación a nivel de terracería con un ancho entre 6 y 8 m, mismo que será pavimentado y modernizado de un camino tipo "D" a un camino tipo "C"; las especificaciones geométricas del camino actual y el proyectado se presentan en la siguiente tabla obtenida de la **IC**:

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 7 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Concepto	Actual	Proyectado
Carretera tipo	D	C
Longitud	10 km	10 km
Ancho de corona	6 a 8 m	7.0 m
Ancho de calzada	6 a 8 m	7.0 m
Ancho de Derecho de Vía (DDV)	-	40 m*
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.0 m c/u	2 carriles de 3.5 m c/u
Acotamientos	Carece de acotamientos definidos	Sin acotamientos
Cunetas (1.30 m)	-	15,000 m
Ancho de línea de ceros	Variable	Variable *
Superficie de línea de ceros (LC)	-	217,585.48 m ² (21.7585 ha)
Superficie de obras permanentes	-	83,360.99 m ² (8.3360 ha)
Superficie total de afectación en DDV	-	468,589.52 m ² (46.8589 ha)

* El Derecho de vía es de 40 m, sin embargo, debido a los alineamientos en la carretera en algunos tramos se salía de los 40 m.

** El ancho de la línea de ceros es variable, determinado por la sección transversal tipo, la altura de cortes y terraplenes, la inclinación de los taludes y las condiciones topográficas del terreno. En los tramos donde el proyecto aprovecha el camino existente, la línea de ceros se desarrolla principalmente dentro de la plataforma actual; mientras que en los segmentos donde se corrige el alineamiento horizontal o vertical, ésta se desplaza lateralmente para alojar la nueva sección de proyecto. En lo que corresponde al proyecto varía desde 9.20 m en tramos rectos y planos (km 13+520) hasta los 63.6 m en los tramos más inclinados del proyecto (km 16+093).

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **IC** páginas 1 y 2, para el desarrollo del **proyecto** en aquellos tramos donde la geometría del camino existente presenta curvas con radios insuficientes, condiciones de visibilidad restringida o limitaciones impuestas por la topografía, fue necesario realizar rectificaciones del alineamiento horizontal, mediante desplazamientos parciales del eje del proyecto, con el propósito de incrementar los radios de curvatura y cumplir con los criterios de diseño establecidos por la SICT.

Los tramos en los que se presenta rectificaciones, así como sus respectivos cadenamientos, se muestran en la siguiente tabla:

Del km	Al km	Tipo de Intervención	Descripción
10+000	10+180	Rectificación del alineamiento horizontal.	Incremento del radio de curvas.
10+180	10+460	Ampliación del camino.	-
10+460	10+700	Rectificación del alineamiento horizontal.	Incremento del radio de curvas.
10+700	10+980	Desplazamiento del eje.	Corrección geométrica en curva cerrada.
10+980	13+500	Rectificación del alineamiento horizontal.	Incremento del radio de curvas.
13+500	13+920	Variante de trazo.	Nuevo alineamiento por condiciones topográficas.
13+920	14+380	Rectificación del alineamiento horizontal.	Ampliación con rectificación del alineamiento horizontal.
14+380	14+520	Rectificación del alineamiento horizontal.	Incremento del radio de curvas.
14+520	15+540	Ampliación de plataforma.	Se conserva el eje existente.
15+540	16+630	Rectificación del alineamiento horizontal.	Corrección geométrica en curva cerrada.
16+630	18+140	Ampliación de plataforma.	Se conserva el eje existente.
18+140	18+380	Rectificación del alineamiento horizontal.	Incremento del radio de curvas.
18+380	18+640	Desplazamiento parcial del eje por mejora geométrica.	Corrección geométrica del trazo
18+640	19+000	Ampliación de plataforma.	Se conserva el eje existente.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 8 de 39



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Del km	Al km	Tipo de intervención	Descripción
19+000	20+180	Rectificación del alineamiento horizontal.	Corrección geométrica del trazo
20+180	20+420	Rectificación del alineamiento horizontal	Corrección por condiciones topográficas.
20+420	20+700	Rectificación del alineamiento horizontal	Corrección geométrica del trazo
20+700	21+040	Desplazamiento parcial del eje por mejora geométrica	Corrección geométrica en curva cerrada.

- b) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **IC** el desarrollo del **proyecto** requiere del Cambio de Uso de Suelo (**CUS**) de áreas forestales en una superficie de 98,353.79 m² (9.8353 ha), de acuerdo con la siguiente tabla:

Clave	Tipos USV/Veg. Sec.	Sup. USV en el polígono general (m ²)	Sup. de incidencia (ha)	%
BPQ	Bosque de pino-encino	45,740.27	4.574	46.51
SBC	Selva baja caducifolia	14,909.92	1.491	15.16
PI	Pastizal inducido	1,293.20	0.129	1.31
BP	Bosque de pino	17,183.59	1.718	17.47
VSa/BQ	Veg. Sec. de bosque de encino	19,226.81	1.923	19.55
TOTAL CUS		98,353.79	9.835	100.00

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o fracción I Ter, del **REIA** que a la letra indica:

***I Ter.** Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;*

Por lo antes expuesto, esta **DGIRA** expone que el "Pastizal inducido" se considera vegetación secundaria derivada de la alteración de bosques o matorrales; por lo que, **no** es vegetación forestal, debido a lo anterior, el **proyecto**, se ajusta a una superficie de **CUS** de áreas forestales de **97,060.59 m² (9.7060 ha)** de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y vegetación secundaria de Bosque de encino, removiendo un total de 449,069 individuos entre árboles (615), arbustos (6,135) y herbáceas (442,319)⁴.

- c) El **promoviente** manifestó en la **IA**, que para el desarrollo del **proyecto** se plantea la construcción de 61 obras de drenaje menor, de las cuales 58 son a base de tubería de 1.52 m de diámetro, uno con dos tubos de 1.52 m de diámetro y 2 losas de concreto armado radiales; así mismo, la **promoviente** aclaró que el trazo carretero no cruza por ningún río, que pretenda la construcción de una obra mayor (puente), solo arroyos y escurrimientos intermitentes para los cuales se

⁴ La tabla con el número detallado de individuos a remover por especie y estrato, de la superficie con vegetación donde se realizará el **CUS** se encuentra en las **IC** de la página 58 a la 94, cabe mencionar que para la presente Resolución Administrativa, no se consideraron los individuos de pastizal inducido.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 9 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

diseñaron las obras de drenaje; la tabla con la ubicación de las obras de drenaje se presentan en la **IA** páginas 26 a la 28.

- d) El **promoviente** aclaró en la **IC**, que las obras provisionales o asociadas requeridas para la construcción del **proyecto**, consisten en oficinas temporales, patio de maniobras y resguardo de maquinaria, almacén de materiales, almacén temporal de residuos peligrosos, planta de asfaltos, planta de concretos y taller, se ubicarán en un predio (campamento) localizado en el km 13+400, próximo a la localidad La Ojeda, sitio que cuenta con disponibilidad de servicios básicos, como energía eléctrica y agua entubada y el cual se encuentra casi sin vegetación, presentando algunos árboles aislados los cuales no serán removidos, ya que servirán de resguardo del sol para los trabajadores quedando superficie libre suficiente para el uso asignado, se respetara totalmente la vegetación existente.
- e) El **promoviente** señaló en la **MIA-R** que los bancos de materiales que se tienen contemplados para la obtención de materiales pétreos para la construcción del **proyecto**, se encuentran a lo largo del eje del **proyecto**, y deberán contar con los permisos correspondientes en materia ambiental.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, la **IA**, la **IC** y sus respectivos anexos, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Topia en el Estado de Durango, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁵ con el que cuenta esta Autoridad

⁵ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"
Centro SICT Durango
Página 10 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto al sitio donde se realizará el **proyecto** observando que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a) Conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo *"...a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades."*

Al respecto, el **INPI** en su opinión referida en el **RESULTANDO XII** del presente oficio, indicó lo siguiente:

"...

Por su parte, el Catálogo de lenguas indígenas Nacionales no reconoce la presencia de hablantes de alguna lengua originaria en el ejido de Topia.

En el mismo sentido, la ley que establece el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del estado de Durango no reconoce a la localidad de Topia como comunidad indígena.

Finalmente este Instituto no cuenta con evidencia de que el grupo agrario ejidal Topia se hubiere auto adscrito como comunidad indígena en el ejercicio de su derecho de autoadscripción conforme al artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al no identificarse alguna comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario, analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo y menos aún determinar la procedencia de una consulta previa, libre e informada."

- b) **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, la cual establece que un camino o carretera corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1, 2, fracción I inciso c) que a la letra dispone:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras

"

- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte **sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios"**.

(El resaltado es por esta **DGIRA**).

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 11 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**.

- c) **LGEEPA** en sus artículos 28 primer párrafo, fracción VII y del **REIA** 3, I Ter, 5º inciso O) fracción I establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas".

REIA

Artículo 3. ...

I Ter. Cambio de uso del suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.

...

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación..."

En vinculación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** desmontará una superficie de 97,060.59 m² (9.7060 ha) de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y vegetación secundaria de Bosque de encino, esta **DGIRA** determina que se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA**, y 5, inciso O), fracción I de su **REIA**.

- d) De conformidad con lo señalado en los apartados b) y c) del presente **CONSIDERANDO**, y toda vez que el **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación y su construcción implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales; en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 12 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción VII de su **REIA**, y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.

- e) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R**, y de acuerdo a lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- f) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (POETED)**⁶; al incidir el **proyecto** dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 106 "Sierra Alta con Cañones 7", cuya política ambiental y criterios de regulación ecológica se mencionan a continuación:

UGA	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
106	Aprovechamiento	BIO01; GAN01; GAN02; GAN05; GAN06; GAN07; GAN08; GAN09; FORM01; FORM02; FORM03; FORM04; FORM05; FORM06; MIN01; MIN02; MIN03; MIN04; URB01; URB02; URB03; URB04; URB05; URB06; URB07; URB09; URB11; URB12; URB13; URB14; URB15; URB16.

* BIO: Conservación de la Biodiversidad, GAN: Ganadería, FORM: Aprovechamiento forestal maderable, MIN: Minero y URB: Urbano.

Asimismo, de los criterios de regulación ecológica que le son aplicables al **proyecto**, esta **DGIRA** resalta los siguientes:

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación del promovente
BIO01	<i>Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.</i>	El proyecto contempla el programa de reforestación con 10,000 ejemplares con especies nativas del ecosistema, para la restauración y generación de hábitats, lo que contribuye a la conservación de la biodiversidad en la zona, el cual tendrá el monitoreo durante 3 años hasta lograr el éxito esperado. De igual forma se integrará a sus condiciones naturales los pequeños tramos del trazo de la rectificación de la carretera actual por medio de la reforestación de los mismos. Durante la ejecución del proyecto se llevará a cabo el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, así como el rescate y reubicación de flora.

Cabe mencionar que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, en su opinión técnica emitida mediante el Oficio No. SRNMA.SMA.0162.24 de fecha 15 de febrero de 2024, referido en el **RESULTANDO VIII**, indicó lo siguiente:

⁶ Programa Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio de 2011 y su actualización Publicada el 8 de septiembre de 2016.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topla, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"
Centro SICT Durango
Página 13 de 39

2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

“...

3. El proyecto en mención se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 106 del OEED la cual cuenta con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, donde se acepta la transformación de los ecosistemas con fines productivos y sociales.

“...

Finalmente, considerando lo antes expuesto, se concluye que el proyecto es viable, siempre y cuando se cumplan las acciones y actividades propuestas en los respectivos programas para prevenir y reducir los impactos propios del proyecto.

Así mismo, la **DGGFSOE**, en su opinión técnica emitida mediante el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/1436/2024 del 09 de mayo de 2024, referido en el **RESULTANDO IX**, indicó lo siguiente:

“... De acuerdo con la ubicación del proyecto le corresponden las regulaciones de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **106 “Sierra alta con cañones 7”** con **Política** de Aprovechamiento; y con Usos a promover: Conservación de la Biodiversidad; Explotación Pecuaria de Caprinos; Aprovechamiento Forestal Maderable; Minería. De los Usos de Suelo que se presentan, ninguno corresponde al tipo de proyecto que se pretende realizar, por lo que no cuenta, con Criterios de Regulación Ecológica que regulen la actividad.

En virtud de que el proyecto corresponde a un tipo de infraestructura que no fue contemplado en la formulación del **POERTED**, no hay posibilidad de asociar este proyecto con los usos compatibles asignados a la **UGA 106**, por lo que se concluye que no contraviene las disposiciones establecidas en el ordenamiento ecológico vigente.”

Al respecto, esta **DGIRA** coincide con las opiniones de ambas dependencias en el sentido de que no existe contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del mismo, ya que el desarrollo del **proyecto** no considera utilización de los recursos naturales, aunado a que el **promovente** propone como medidas de mitigación la reforestación con especies nativas, un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, así como el rescate y reubicación de flora, por lo que se concluye que el **proyecto** no contraviene a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

g) Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por el promovente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se colocarán depósitos (Tambos de 200 lts) con su respectiva leyenda (CRETI) del tipo de residuos que almacenan, se tendrá un espacio destinado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se le dará mantenimiento preventivo a la maquinaria periódicamente, llevando un expediente de cada máquina, para reemplazar las que ya no cumplan con la norma, aun con la reparación y mantenimiento. La maquinaria que no esté funcionando se mantendrá apagada.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	No se rebasarán los límites máximos permisibles de opacidad de humo establecidos en la tabla No. 1 y 2. El tiempo de funcionamiento de la maquinaria es por 2 años y se irá moviendo, cambiando de lugar según como avance la ejecución de la obra.

“Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango”

Centro SICT Durango

Página 14 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por el promovente
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Los vehículos recibirán revisión y mantenimiento mensual, para asegurarse que cuenten con el sistema de escape en buen estado de operación y libre de fugas.</i> <i>La maquinaria usada no rebasará los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1.</i> <i>Según la tabla No. 1 nuestra maquinaria se encuentra entre los 86 y 92 dB (A), de acuerdo a su peso.</i> <i>-La maquinaria solo operara durante el día.</i> <i>-La carga del material hacia los camiones se realizará desde el punto más bajo para evitar ruidos por la caída de este al camión.</i> <i>-La maquinaria que no esté trabajando se apagará inmediatamente.</i>
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	<i>Se ejecutará un Plan de Rescate y Reubicación para fauna de lento desplazamiento, y de las que se encuentran en estatus de protección especial, con las medidas adecuadas para la captura y traslado, el cual también tendrá el monitoreo de éxito del cumplimiento del programa.</i> <i>De igual forma se hará llevar a cabo un programa de rescate de flora, se rescatarán los ejemplares que cumplan con ciertas características, con prioridad para las especies que se encuentren en la norma bajo algún estatus de conservación.</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 15 de 39



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA**, los cuales vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a la Cuenca Hidrológica Forestal de una corriente intermitente que tiene inferencia dentro del **proyecto** y está representada por la Región Hidrológica RH10 Sinaloa, la Cuenca Río Culiacán 029, Subcuenca Palmarito-Tomazura 05, y las microcuencas Topia y Canelas, obteniéndose una superficie de 21,459.697 ha y un Área de Influencia (**AI**) de 3.460.02 ha, la cual se determinó considerando aproximadamente 34 m ambos lados del eje del trazo carretero que se pretende modernizar con el **proyecto**.

De esta manera, el **promoviente** dentro del capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región** de la **MIA-R**, efectuó el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR**, en el capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**, (utilizó la Matriz de Leopold modificada), y en el capítulo **VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**; propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes para cada factor, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los **CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

7. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**; 2 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS)**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 (NOM-059)** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, la vegetación y usos de suelo presentes en el **SAR** de

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 16 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

acuerdo con la capa de usos de suelo y vegetación Serie VI de INEGI, en el interior del **SAR** se pueden identificar los siguientes usos de suelo y vegetación:

Clave	Tipo de vegetación	Sup (Ha)	%	Clave	Tipo de vegetación	Sup (Ha)	%
BP	Bosque de pino	10,622.18	49.50	VSa/BPQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino	55.16	0.26
BPQ	Bosque de pino-encino	3,675.80	17.13	VSa/BPQ	Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino	37.68	0.18
BQ	Bosque de encino	761.78	3.55	AH	Asentamientos humanos	104.99	0.49
SBC	Selva baja caducifolia	1,044.27	4.87	RAP	Agricultura de riego anual y permanente	49.37	0.23
VSa/SBC	Veg. Sec. arbustiva de selva baja caducifolia	475.10	2.21	TA	Agricultura de temporal anual	2,333.64	10.87
VSa/BQ	Veg. Sec. arbustiva de bosque de encino	1,103.63	5.14	PI	Pastizal inducido	1,008.85	4.70
VSa/BP	Veg. Sec. arbustiva de bosque de pino	29.91	0.14				
VSa/BP	Veg. Sec. arbórea de bosque de pino	157.33	0.73				
Total SAR						21,459.697	100

En el **AI** se identificaron los siguientes usos de suelo y vegetación:

Tipo de vegetación	Superficie (m²)	Superficie (ha)	%
Vegetación Forestal	20,652,861.11	2,065.29	59.69
Zonas de Cultivo	4,782,075.52	478.21	13.82
Zonas Pobladas	1,455,824.70	145.58	4.21
Vegetación Inducida	4,791,668.25	479.17	13.85
Cuerpos de Agua	1,589,322.32	158.93	4.59
Vías de Comunicación	1,328,476.13	132.85	3.84
Total AI	34,600,228.03	3,460.02	100.00

En la zona del **proyecto**, se identificaron los siguientes tipos de vegetación:

Clave	Tipos USV	Sup. USV en el DDV (m²)	Con vegetación forestal (m²)	Sup. sin vegetación forestal (m²)	% de vegetación forestal respecto a la sup. de DDV	% sin vegetación forestal al DDV
BP	Bosque de pino	41,187.80	17,183.59	24,004.21	3.67	5.12
BPQ	Bosque de pino-encino	163,513.78	45,740.27	117,773.51	9.76	25.13
PI	Pastizal inducido	36,990.04	0	36,990.04	0.28	7.62
SBC	Selva baja caducifolia	93,392.43	14,909.92	78,482.51	3.18	16.75
VSa/BQ	Veg. Sec. arbustiva de bosque de encino	133,505.47	19,226.81	114,278.66	4.10	24.39
Total		468,589.52	97,060.59	371,528.93	20.99	79.01
Total general			468,589.5170		100	

En la zona del **proyecto** se determinaron 71 polígonos con vegetación, dentro de los cuales a 34⁷ se le realizaron muestreos en el mes de agosto de 2023, donde se encontró la mayor cantidad de vegetación; teniendo un área total muestreada de 34,000 m².

Para la realización del **proyecto** se requiriere del **CUS** de áreas forestales en una superficie de 97,060.59 m² (9.7060 ha) de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de

⁷ Las coordenadas de cada uno de los 34 polígonos muestreados se presentan en la tabla de la página 243 y las tablas con las especies encontradas en cada uno de esos polígonos con sus características se presentan en las páginas de la 244 a la 258 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 17 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

pino y vegetación secundaria de Bosque de encino, removiendo un total de 449,069 individuos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de vegetación	Estrato arbóreo	Estrato arbustivo	Estrato herbáceo
BP	52	505	42,428
BPQ	412	4,089	269,007
SBC	49	307	48,238
Vsa/BQ	102	1,234	82,646
Total	615	6,135	442,319

La densidad relativa en el estrato arbóreo es 0.0119 de individuos/m², menor a la densidad relativa del estrato arbustivo que es de 0.0172 de individuos/m² y ésta es menor que la del estrato herbáceo que es de 0.0174 de individuos/m², en el **SAR**. Los índices de diversidad de Shannon en los diversos estratos rondan en la diversidad mediana pues su rango se ubica entre 1.36-3.5, por esto se estima que el **SAR** se encuentran en un buen estado de conservación. Con respecto a los Índices de Valor de Importancia (**IVI**) se puede denotar que se tiene una especie claramente dominante en el estrato arbóreo como lo es el Pino Durango (*Pinus duranguensis*), esto demuestra que la vegetación predominante en el sitio es bosque de Pino-Encin, para el estrato arbustivo el **IVI** más alto fue el Cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y Chaparro prieto (*Vachellia constricta*), para el estrato herbáceo el **IVI** más alto fue la Huiguerilla (*Ricinus communis*) y Cáñamo de río (*Sesbania herbacea*).

Cabe mencionar, que el **promovente** señaló en la **MIA-R** que no se registraron especies bajo alguna categoría de riesgo/protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**.

Al respecto, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor flora por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los que se indican en la siguiente tabla:

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y compensación propuestas por el promovente.
• Pérdida de vegetación por el CUS en una superficie de 9.7060 Ha de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y vegetación secundaria de Bosque de encino. • Afectación y fragmentación del hábitat.	➤ Programa de reforestación. ➤ Programa de Rescate y reubicación de flora.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria como anexo de la **MIA-R** los **Programas de Reforestación** y el de **Rescate y Reubicación de Flora**, de los cuales resulta relevante la siguiente información:

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"
Centro SICT Durango
Página 18 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Información relevante del Programa de Reforestación
• Para la reforestación, indica que se emplearán especies nativas del SAR. • Reforestar el derecho de vía en los márgenes de la carretera donde sea posible, con la finalidad de compensar la vegetación que se está dañando y disminuir los impactos ambientales ocasionados. • Reforestar 13.86 ha con 10,000 plantas de vegetación nativa de la zona como medida de mitigación por el CUS. • También se plantea la reforestación en la recuperación de las zonas donde se llevarán a cabo las rectificaciones • Se reforestará un polígono brindado por la comunidad del poblado Topia en un área desprovista de vegetación nativa y que presenta una inclinación marcada, con lo cual se pretende apoyar tanto a la recuperación de la flora nativa, como a la infiltración y preservación del agua al subsuelo, contemplando una meta de 10,000 plantas en una superficie total de 13,850.00 m2 (incluyendo laterales del proyecto) • Ubicación de los polígonos a reforestar. • Se identificaron las especies a reforestar. • Descripción de las obras de reforestación en el área de influencia del proyecto. • Indicadores de desempeño y éxito para evaluar la eficiencia del programa. • Programa de actividades (Diagrama de Gantt).
Información relevante del Programa de Rescate y Reubicación de Flora
• Rescatar los ejemplares de especies que se verán afectadas durante el desarrollo del proyecto donde se llevará a cabo el desmonte. • Habilitar un vivero para mantener y manejar adecuadamente los ejemplares producto del rescate hasta el momento de reubicarlos. • Garantizar el 80% de supervivencia de las especies a rescatar, mediante las actividades de mantenimiento y reposición. • Rescatar y Reubicar 835 individuos de especies arbóreas que cumplen con el requisito de medir menos de 1.0 m de altura • Metodología y técnicas empleadas para el rescate de especies. • Sitios propuestos para reubicación de especies rescatadas y rehabilitadas. • Indicadores de desempeño y éxito de las acciones. • Programa de actividades (Diagrama de Gantt).

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 19 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

Al respecto, el **promoviente** manifestó en la **MIA-R** que se realizaron recorridos en campo dentro del **SAR**, iniciando a partir de las 6:30 am específicamente para las aves; los muestreos se llevaron a cabo en el mes de agosto de 2023, diseñándose 10 transectos de 400 m de largo por 20 m de ancho para registro de mamíferos, aves y reptiles, se eligieron 3 sitios para colocar trampas Sherman durante 5 noches con 1 trampa en cada sitio; en el caso de anfibios y reptiles, se registraron durante los recorridos los avistamientos ocasionales, revisando madrigueras y moviendo troncos y piedras.

En el **SAR** se reportaron 80 especies de aves, con una abundancia de 416 especies, de las cuales 7 especies se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, 2 bajo el estatus de Peligro de extinción (**P**) y 5 de Protección Especial (**Pr**); para mamíferos se reportaron 19 especies, con una abundancia de 214 especies, en donde solo 1 especie se encuentra en **P** en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en cuanto a anfibios y reptiles se reportaron 21 especies con una abundancia de 104 especies, de las cuales 7 especies se enlistan en la NOM-059-SEMARNAT-2010, 4 bajo el estatus de **Pr** y 3 **A**.

De acuerdo al índice de Shannon presente en el **SAR**, las aves presentan un alto índice de diversidad, seguidos de los Anfibios y Reptiles y por último los mamíferos. Con respecto al **IVI** en el **SAR** las especies más dominantes en aves son: Paloma ala blanca (*Zenaida asiática*) con 6.64159343, Tordo cabeza café (*Molothrus ater*) con 6.57992575 y Tordo ojos rojos (*Molothrus aeneus*) junto con el Perico (*Aratinga canicularis*) que comparten el mismo **IVI** de 5.80073178. De acuerdo al **IVI** en el **SAR** las especies de mamíferos más dominantes son los tres murciélagos que se encontraron, siendo la especie *Artibeus irsutus* con el **IVI** más alto de 39.9256195, luego sigue *Artibeus jamaicensis* con 35.0869975 y por ultimo *Balantiopteryx plicata* con 27.8859996. Para los anfibios y reptiles en el **SAR**, para el **IVI** las especies más dominantes son: Sapo mazatleco (*Incilius mazatlanensis*) con 22.0733204, Ranita de cañón (*Hyla arenicolor*) con 20.1258702 y Anolis (*Anolis nebulosus*) con 19.893166.

En la zona del **proyecto** se reportaron 33 especies de aves pertenecientes a 21 familias; para mamíferos se registró la presencia de 19 especies pertenecientes a 11 familias; para los anfibios y reptiles se registraron 9 especies pertenecientes a 5 familias; cabe aclarar que ninguna especie se encuentra registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 20 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

De acuerdo al índice de Shannon presente en la zona del **proyecto**, las aves presentan un alto índice de diversidad, seguidos de los mamíferos y por último los Anfibios y Reptiles. Con respecto al **IVI** en la zona del **proyecto** las especies más dominantes son: Paloma de alas blancas (*Zenaida asiatica*) con 83.429969 seguido de Paloma barrialeña (*Zenaida macroura*) con 9.5971385 y Gorrión de Lincoln (*Melospiza lincolni*) con 9.2394578. El **IVI** en la zona del **proyecto** las especies de mamíferos más dominantes son Murcielago (*Artibeus jamaicensis*) con 131.1720143, seguida de Murcielago (*Balantopteryx plicata*) con 19.34046346 y dos especies que comparten el mismo **IVI** que son Murcielago (*Desmodus rotundus*) con 15.26292335 y Coati (*Nasua narica*) también con 15.26292335. El **IVI** para los anfibios y reptiles, las especies más dominantes son: Sapo mazatleco (*Incilius mazatlanensis*) con 130.1443 y tres especies que comparten el mismo **IVI** que son Anolis (*Anolis nebulosus*), Lagartija panza azul (*Sceloporus nelsoni*) y Lagartija arboricola (*Urosaurus bicarinatus*), los tres con 26.2914863.

La comparación de Riqueza, Abundancia e Índice de Shannon del **SAR** y de la zona del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

Riqueza específica			Abundancia			Índice de Shannon		
Grupo	SAR	zona del proyecto	Grupo	SAR	zona del proyecto	Grupo	SAR	zona del proyecto
Aves	80	34	Aves	416	120	Aves	4.3113	2.3264
Mamíferos	19	15	Mamíferos	214	88	Mamíferos	2.5924	1.5631
Anfibios y Reptiles	21	9	Anfibios y Reptiles	104	30	Anfibios y Reptiles	2.9498	1.3978
Total	120	178	Total	734	238			

Al respecto, el **promoviente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor fauna por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente
- Afectación y fragmentación de hábitats para la fauna. - Afectación de individuos de especies en categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010. - Desplazamiento de fauna silvestre fuera de la zona.	- Se implementará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. - Previo a la aplicación de las técnicas de rescate de fauna, se localizarán y marcarán las zonas de concentración de ejemplares de especies de lento desplazamiento, de hábitos subterráneos y protegidas.

Asimismo, cabe destacar que el **promoviente** presentó de manera voluntaria como anexo de la **MIA-R** el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, del cual resulta relevante la siguiente información:

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 21 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Información relevante del Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna

- Localizar y marcar las áreas con presencia de fauna protegida, los hábitos subterráneos, especies de lento desplazamiento y los nidos de aves dentro del área del proyecto de construcción del proyecto.
- Se realizarán actividades de rescate de fauna silvestre con estatus de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de hábitos subterráneos, lento desplazamiento y de anidación, en las áreas donde se llevará a cabo el desmonte.
- Se reubicarán las especies de fauna en zonas continuas de vegetación que funge como corredores biológicos, excepto las especies venenosas, las cuales se enviarán a sitios similares más alejados.
- El ahuyentamiento se realizará por medio de técnicas sonoras.
- Realizar la captura y reubicación de especies de fauna con estatus de conservación, de hábitos subterráneos, de lento desplazamiento o de nidos presentes en los árboles por derribar, en sitios que presenten condiciones ambientales similares a los lugares que habitaron originalmente.
- Monitorear el porcentaje de éxito de la captura y reubicación.
- Programa de actividades (Diagrama de Gantt).

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la LGPGIR (RLGPGIR)**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, identificó que el **SAR** queda ubicado en el Sistema Montañoso y Altiplano (Lugo-Hubp, 1990); específicamente dentro del sistema morfoestructural denominado Mesa Volcánica Rioltica del

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 22 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Terciario, la morfología de La Sierra Madre Occidental corresponde con un conjunto de mesas de riolita, que constituyen una amplia franja orientada NW - SE y cañones profundos producto del corte vertical por acción de las corrientes fluviales; la zona del **proyecto** se encuentra en su totalidad en La Sierra Madre Occidental. El sustrato geológico presente en el **SAR** corresponde a rocas ígneas extrusivas tipo ácidas y tipo básicas, así como de rocas ígneas intrusivas tipo ácidas, y conglomerado; y la zona del **proyecto** cuenta con dos tipos de clasificación geológica, como lo es la ígnea extrusiva ácida - K(Igia) que se forman sobre la superficie. De acuerdo a la carta edafológica G13C45 escala 1:50,000 de INEGI, se tienen 4 tipos de suelo dentro del **SAR**, Luvisol, Phaeozem, Regosol y Umbrisol y en la zona del **proyecto** sólo 2, Phaeozem y Luvisol. Cabe mencionar que el **promoviente** manifestó que de acuerdo con información de la **CONABIO** la zona donde pretende desarrollarse el **proyecto** actualmente no se encuentra dentro de algún rango de degradación de suelo.

Al respecto el **promoviente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promoviente
• Pérdida de suelo. • Erosión del suelo por el CUS. • Contaminación de suelo por la generación de manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	➢ Se implementará un Programa de reforestación. ➢ Se realizará la recolección de basura y troncos que se encuentran sobre toda la margen del camino a ambos lados. ➢ Construcción de zanjas bordos, terrazas individuales, cordones de material vegetal muerto, cordones de piedra y presas filtrantes. ➢ Se implementará un Plan de Manejo Integral de Residuos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el suelo no se vea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Agua

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 23 de 39





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** manifestó en la **MIA-R** que el **SAR** se ubica en la Región Hidrológica RH10 Sinaloa, la Cuenca Río Culiacán 029, Subcuenca Palmarito-Tomazura 05, y las microcuencas Topia y Canelas. La permeabilidad predominante es baja, debido a que la sierra está constituida principalmente por reolitas y tobas ácidas con presencia de fallas y fracturas. El acuífero donde se ubica el **SAR** y la zona del **proyecto** es el III denominado Pacífico Norte, la cual tiene una disponibilidad media natural de 25.94 km³/año.

Una vez descrito esto, el **promovente** se presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuesta por el promovente
- Disminución en la capacidad de infiltración de agua. - Alteración de los escurrimientos superficiales.	- Programa de reforestación. - Plan de Manejo Integral de Residuos. - Construcción de zanjas bordos, terrazas individuales, cordones de material vegetal muerto. - Construcción de obras de drenaje conforme al proyecto.

Con respecto a los impactos y medidas, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**.

Aire

- Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 24 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, manifiesta que el clima dominante en el **SAR** es templado C(w2)x', semicálido (A)C(w2) y semi frío Cb'(w2)x', la temperatura máxima anual es de 32.5°C una media de 25.0 °C y una mínima de 17.5 °C, mientras que la precipitación media anual va de 1,361.5 mm presentándose las mayores precipitaciones en los meses de julio y agosto; en el **SAR**, como en la zona del **proyecto** la calidad de aire se considera óptima, ya que las fuentes emisoras son escasas en la región.

De acuerdo la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor aire por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación de la calidad de aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera. • Aumento en el nivel de ruido.	➢ Se dará mantenimiento a la maquinaria antes de iniciar los trabajos. ➢ Sólo se usarán modelos de maquinaria recientes, no mayores a 5 años. ➢ Se llevará un monitoreo de los decibeles (dB), registrados en una bitácora diaria en caso de sobrepasar los permitidos se detendrá la obra. ➢ Se mantendrán regadas las áreas para evitar emisiones de polvo por la circulación de vehículos y personal.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, mismo que el **promovente** presentó de manera voluntaria en los anexos de la **MIA-R**.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son alteración del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera y el aumento en el nivel de ruido; por su parte el **promovente** manifiesta que

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 25 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

los impactos residuales, que son los que persisten después de la aplicación de la medida de mitigación, son la pérdida de vegetación por el **CUS**, y la afectación y fragmentación de hábitats, tanto para la flora como para la fauna, la afectación de individuos de especies en categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010, el desplazamiento de fauna, la pérdida de suelos y la erosión por el **CUS**, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del **SAR** que se encuentra modificado por el camino existente; sin embargo, el **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan el programa de reforestación y el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - b) El **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas,

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"
Centro SICT Durango
Página 26 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Consideración particular para la implementación de una medida equivalente

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **REIA** y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un **proyecto** en cualquiera de sus etapas, así mismo, si se determina la presencia de impactos residuales que no pueden ser plenamente mitigados dentro del área directa del **proyecto**, resulta procedente la implementación de medidas de compensación ambiental, las cuales tienen como finalidad generar beneficios ecológicos equivalentes o superiores a los impactos ocasionados, dichas medidas deben atender al principio de equivalencia ecológica, entendido como la necesidad de que las acciones compensatorias permitan restituir funciones ecológicas, biodiversidad y servicios ecosistémicos equivalentes a aquellos que pudieran verse afectados por la ejecución del **proyecto**.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topía, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 27 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Que bajo este enfoque, la restauración ecológica representa una estrategia ambientalmente adecuada para canalizar las compensaciones ambientales, particularmente cuando se orienta a la recuperación de ecosistemas degradados, la rehabilitación de procesos ecológicos y el fortalecimiento de la conectividad del paisaje, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto**.

En este sentido del análisis técnico de la **MIA-R** presentada, la **IA** así como la **IC**, integrada al expediente administrativo, esta **DGIRA** determinó que el **proyecto** generará impactos ambientales asociados principalmente a la remoción de cobertura vegetal, modificación de hábitats naturales, alteración de procesos ecológicos locales y pérdida temporal o permanente de funciones ecosistémicas en el área de influencia del proyecto.

Que si bien el **promovente** propone diversas medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la magnitud de dichos impactos, del análisis técnico realizado por esta **DGIRA** permitió identificar la existencia de impactos residuales significativos, particularmente aquellos relacionados con la alteración de la cobertura vegetal natural, la fragmentación de hábitats y la disminución de la provisión de servicios ecosistémicos.

Que dichos impactos residuales no pueden ser totalmente evitados mediante la implementación de medidas de mitigación convencionales, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a restituir, compensar o equilibrar las funciones ecológicas afectadas, conforme al principio de responsabilidad ambiental y al enfoque de jerarquía de la mitigación.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina ordenar como medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de **97,060 m² (9.7060 Ha)** de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y vegetación secundaria de Bosque de encino, como complemento a las medidas de compensación propuestas por el **promovente**, por los impactos ambientales que se ejecutarán derivados de dicha actividad, esta medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), que está a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Parte del mecanismo para la restauración ecológica en sitios prioritarios, consiste en la implementación del Programa a cargo de la **SEMARNAT**, a través de la **DGRA**. Esta última será responsable de coordinar su ejecución y verificar el cumplimiento de las acciones, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa y de los procedimientos administrativos aplicables.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"
Centro SICT Durango
Página 28 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Las actividades de restauración que, al amparo de la compensación ambiental ordenadas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se lleven a cabo como medidas adicionales, deberán ajustarse a los lineamientos que emita la **SEMARNAT**, los cuales regularán el procedimiento de presentación de propuestas, aceptación, asignación, inversión y ejecución.

Hasta en tanto se emita los citados Lineamientos, la mecánica para la implementación de la medida de compensación equivalente a la restauración ecológica, se estará a lo establecido en la presente consideración particular, y apegada a lo siguiente:

- I. El promovente** presentará ante la Secretaría la medida de compensación equivalente mediante una *Propuesta de Valorización Económica*, la cual, será evaluada y avalada por la **DGIRA**.
- II. Asignación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, asignará un programa o proyecto de restauración ambiental y el monto de la inversión y su garantía.
- III. Aceptación:** La Secretaría comunicará por oficio al **promovente** la asignación del programa o proyecto de restauración ambiental.
- IV. Validación:** El **promovente** deberá ratificar a la Secretaría la adhesión al programa o proyecto de restauración asignado.
- V. Ejecución y comprobación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, comprobará, informará y presentará mediante informes las actividades de restauración realizadas.
- VI. Liberación del cumplimiento de la medida de restauración:** La **DGIRA** emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida de compensación equivalente, para liberar la obligación establecida en la autorización en materia de impacto ambiental.

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topía, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 29 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta **DGIRA** destaca la obligación del **promoviente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de **97,060 m² (9.7060 Ha)** de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y vegetación secundaria de Bosque de encino, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

Estudio Técnico Económico

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que para el **SAR** se identificaron especies clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de fauna 15 especies, 9 catalogadas como **Pr** y 6 en **P**, en el **SAR**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 30 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que antecede, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 21, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LGPGIR**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 14 párrafo siete de la **LFRA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POETED**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, **IA** y su **IC** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental por las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, que se constituye como una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

*Centro SICT Durango
Página 31 de 39*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R, IA, IC** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **04 (cuatro) años**⁸ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud del **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando

⁸ De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo I de la **MIA-R** presentada, página 4 Programa de Construcción".

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 32 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en la zona del **proyecto**, su **AI** y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, IA e IC, así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, IA e IC, así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3, 4 y 5 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promovente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posteriores al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto.
2.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE, referido en el CONSIDERANDO 15 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en la cual deberá incluir y considerar las medidas de prevención, mitigación y compensación presentadas en el CONSIDERANDO 6 al 11 de la presente Resolución Administrativa, así mismo, deberá considerar los costos de las medidas establecidas por esta DGIRA en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3 al 6 de la presente Resolución Administrativa. La propuesta de ETE será revisada y en su caso avalada por esta DGIRA; asimismo, se comunica al promovente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar <u>de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto</u> el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promovente en la MIA-R, atendiendo lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3 al 6 de la presente Resolución Administrativa.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 33 de 39



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
3.	Flora	3.1 Complementar el Programa de Reforestación, para su ejecución, presentado por el promoviente de manera anexa a la MIA-R, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, incluyendo la siguiente información: a) Establecer la superficie a reforestar la cual deberá ser proporcional a la afectada; justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas. b) Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. c) Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada d) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. e) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación de la plantación. f) Presentar la información cartográfica, en formato.shp y kml, mapas y/o coordenadas UTM Zona 14 en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se efectuará la reforestación. g) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida. h) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. 3.2 Complementar el Programa de Rescate y reubicación de flora, para su ejecución, presentado por el promoviente de manera anexa a la MIA-R, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, incluyendo la siguiente información: a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse. b) Descripción de las técnicas utilizadas para el rescate y la reubicación de los individuos de flora considerando las características biológicas de la especie; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de los sitios del proyecto. c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones, tales como el número de individuos de flora rescatados y su porcentaje de sobrevivencia. e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
4	Fauna	4.1 Complementar el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que se describen a continuación:	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 34 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		a) Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b) Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del proyecto. c) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies rescatadas. d) Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). e) Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie. f) Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados. g) Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura. h) Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. i) Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. j) Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. k) Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.	presente Resolución Administrativa.
5.	Suelo	5.1. Presentar un Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, incluyendo la siguiente información: a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la conservación del suelo. b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despálme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despálme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación. d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. 5.2 Implementar el Plan de Manejo Integral de Residuos propuesto por el promovente en la MIA-R, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia,	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 35 de 39



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		implementando un Sistema de Registro y Seguimiento, además de presentar la documentación que evidencie la disposición final de los residuos.	
6	Vigilancia ambiental	Presentar su propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, para lo cual deberá considerar lo siguiente: ➤ Objetivos y alcances del Programa. ➤ Fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas por el promovente y de los Programas propuestos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3, 4 y 5 de la presente Resolución Administrativa. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas inesperadas. ➤ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➤ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➤ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➤ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. ➤ Reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del presente Programa.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

QUINTO.- Conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, el **promovente** deberá presentar ante esta autoridad una Propuesta de Valorización Económica asociada a medidas de compensación ambiental equivalentes, la cual deberá incluir el desglose detallado de los costos económicos necesarios para garantizar la restauración ecológica y funcional de los ecosistemas afectados, especificando conceptos, cantidades, equipo, materiales y servicios requeridos.

1. Dicha propuesta deberá asegurar la equivalencia ambiental respecto a los impactos residuales identificados, considerando superficie, estructura, función ecológica y servicios ecosistémicos.

Para tal efecto, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1.1. Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 97,060.59 m² (9.7060 ha) de vegetación de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y vegetación secundaria de Bosque de encino, debiendo justificarse que dicha superficie es suficiente para alcanzar la equivalencia ambiental.
- 1.2. Costos necesarios para la adquisición, producción y establecimiento de especies nativas acordes a las condiciones ecológicas del sitio receptor, privilegiando especies representativas de los

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 36 de 39



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

ecosistemas de Bosque de pino-encino, Selva baja caducifolia, Bosque de pino y Bosque de encino, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la biodiversidad y funcionalidad ecológica.

- 1.3. Costos necesarios para la contratación de personal técnico especializado en restauración ecológica, responsable de la planeación, ejecución y supervisión de las acciones de conservación, mantenimiento, reforestación y obras de conservación de suelos.
 - 1.4. Costos necesarios para la implementación de acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo ecológico, incluyendo indicadores verificables de desempeño tales como supervivencia de especies, cobertura vegetal, regeneración natural y recuperación de funciones ecosistémicas.
 - 1.5. Costos asociados a la implementación de un esquema de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de restauración y la equivalencia ambiental, durante un periodo mínimo de **5 (cinco) años**.
2. La Propuesta de Valorización Económica deberá presentarse ante esta **DGIRA** en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo período de tiempo.

Una vez ingresada, la Propuesta será evaluada por esta autoridad, quien determinará su procedencia técnica y su congruencia con los criterios de equivalencia ambiental. En caso de resultar procedente, será validada para su implementación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topia, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 37 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"*, para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones al proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R, IA e IC**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topla, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 38 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07237-26

DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. José Froylán García Higareda**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Durango**, al siguiente correo electrónico: jose.garciah@sict.gob.mx; o en su caso, en los domicilios señalados para tales efectos: Av. Río Papaloapan No. 222, Col. Fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., y/o Av. Insurgentes Sur No. 1089 Piso 17 Ala Poniente, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.

Esteban Villegas Villarreal.- Gobernadora del Estado de Durango.- Presente.

Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.

Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: - leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Durango. - Presente.

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango. - Presente.

Verónica Jiménez Zavala.- Presidenta Municipal de Canelas, Durango.- Presidencia Municipal Calle Victoria s/n, Col. Centro, C.P. 34500, Canelas, Durango.- Presente.

Elaboró.

VPG

Revisó /Vo. Bo.

ABC

Autorizó.

JAGV

"Construcción y operación de carretera tipo D, Canelas-Topía, del km 11+000 al km 21+000, con una meta de 10.0 km, en el municipio de Canelas, en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 39 de 39



2026
año de
Margarita Maza